

## **Protocolo adicional n°7 al Convenio Europeo de Derechos Humanos**

### **Artículo 2 Derecho a un doble grado de jurisdicción en materia penal**

1. Toda persona declarada culpable de una infracción penal por un tribunal tiene derecho a que la declaración de culpabilidad o la condena sean examinadas por un tribunal superior. El ejercicio de este derecho, que incluye los motivos por los que puede ser ejercitado, serán regulados por la ley.
2. Este derecho puede estar sujeto a excepciones respecto de las infracciones de carácter menor definidas por la ley, así como en los casos en que el interesado haya sido juzgado en primera instancia por un tribunal superior o haya sido declarado culpable y condenado después de un recurso contra su absolución.

### **Artículo 3 Derecho a indemnización en caso de error judicial**

Cuando una condena penal firme sea posteriormente anulada o sea acordada una medida de gracia en base a que un hecho nuevo o revelado ulteriormente pruebe que se ha producido un error judicial, la persona que ha sufrido una pena en razón de esta condena deberá ser indemnizada, conforme a la ley o a la práctica vigente en el Estado correspondiente, a menos que sea probado que la no revelación en el momento procesalmente oportuno del hecho desconocido le sea imputable en todo o en parte.

### **Artículo 4 Derecho a no ser juzgado o castigado dos veces**

1. Nadie podrá ser perseguido o condenado penalmente por los tribunales de un mismo Estado por una infracción por la que haya sido absuelto o condenado mediante sentencia firme conforme a la ley y al procedimiento de ese Estado.
2. Las disposiciones del párrafo anterior no impiden la reapertura del proceso, conforme a la ley y al procedimiento del Estado interesado, si hay evidencia de hechos nuevos o revelados ulteriormente o un vicio fundamental en el procedimiento precedente de tal naturaleza que pudiera afectar a la sentencia adoptada.
3. No cabe derogación alguna de este artículo invocando el artículo 15 del Convenio.